**003-2025**

**FECHA: 04 junio de 2025**

**OBJETO:** CONTRATAR EL SERVICIO DE MONITOREO Y MANTENIMIENTO DE LAS ALARMAS Y CÁMARAS DE SEGURIDAD DE LA SEDE PRINCIPAL Y LOS CENTROS REGIONALES DE ATENCIÓN DE FUNZA, VILLETA Y PACHO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVÁ.

De acuerdo con el cronograma de la Convocatoria Abierta y según lo establecido en el Manual de Contratación de la Cámara de Comercio de Facatativá, hoy 04 de junio de 2024, se procede a transcribir cada una de las observaciones realizadas por los interesados en participar en el proceso de selección y las respectivas respuestas emitidas por la entidad:

**OBSERVANTE 1 – CAMILO GARZÓN O**

**Remitida el 04 de junio de 2025 a las 02:41 PM. mediante Correo electrónico**

**OBSERVACIÓN 1:**

*En calidad de ciudadano interesado en participar en el proceso contractual identificado como Convocatoria Abierta No. 003 de 2025, me permito presentar la siguiente observación al contenido del numeral 3.3.1.3 del Pliego de Condiciones, referente a la obligatoriedad de estar inscrito y clasificado en el Registro Único de Proponentes (RUP) como requisito habilitante. De conformidad con el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, el RUP constituye un mecanismo idóneo de acreditación para personas naturales o jurídicas que pretendan participar en procesos de selección pública con entidades estatales. No obstante, tratándose de entidades privadas con funciones públicas delegadas, como es el caso de las Cámaras de Comercio, no existe un mandato legal imperativo que obligue a exigir el RUP como único medio válido de acreditación de capacidad jurídica, financiera o técnica, por cuanto estas entidades no están sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993) salvo cuando actúen como entidades estatales contratantes en sentido estricto, lo cual no aplica en este caso.*

*La exigencia inflexible del RUP podría interpretarse como una limitación injustificada al principio de pluralidad de oferentes, previsto tanto en el artículo 209 de la Constitución Política, como en el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, dado que existen oferentes plenamente hábiles y solventes que pueden acreditar los requisitos de experiencia, capacidad financiera y jurídica mediante estados financieros firmados por contador o revisor fiscal, certificaciones de experiencia, y demás documentos probatorios idóneos sin necesidad de estar inscritos en dicho registro. Esta exigencia, en su formulación actual, podría derivar en un tratamiento discriminatorio contrario a los principios de igualdad, libertad de concurrencia, selección objetiva y economía contractual.*

*Por lo tanto, de manera respetuosa, solicito a la entidad la modificación del numeral 3.3.1.3 del Pliego de Condiciones, de forma que se permita a los proponentes acreditar su idoneidad jurídica, financiera y técnica ya sea mediante el RUP o, en su defecto, mediante la presentación de los documentos soporte respectivos, tales como: • Estados financieros auditados. • Certificaciones de experiencia expedidas por entidades contratantes. • Certificado de existencia y representación legal. • Certificados bancarios. Ello garantizaría mayor amplitud de participación, eliminando barreras injustificadas y asegurando un proceso más transparente y competitivo, en consonancia con los principios constitucionales y legales vigentes. Agradezco la atención prestada y quedo atento a la publicación de la respectiva adenda aclaratoria o a la respuesta formal a la presente observación.*

**RESPUESTA:**

En atención a la observación radicada por usted en relación con el numeral 3.3.1.3 del Pliego de Condiciones de la Convocatoria Abierta No. 003 de 2025, referente a la exigencia de inscripción y clasificación en el Registro Único de Proponentes (RUP) como requisito habilitante para participar en el proceso de contratación del servicio de monitoreo y mantenimiento de sistemas de seguridad electrónica de esta entidad, nos permitimos comunicar lo siguiente:

Una vez revisada la petición formulada, y con fundamento en los principios de pluralidad de oferentes, selección objetiva, transparencia, eficiencia y responsabilidad consagrados en la Constitución Política (artículo 209) y en el Manual de Contratación de la Cámara de Comercio de Facatativá (Resolución No. 008 de 2016), esta Dirección Jurídica acoge de manera favorable su observación, en tanto resulta jurídicamente razonable, viable y ajustada a los fines del proceso de selección.

En efecto, esta entidad reconoce que, dado su régimen jurídico especial y su carácter de entidad privada con funciones públicas delegadas, no resulta obligatorio exigir el RUP como único medio de acreditación de requisitos habilitantes, pudiendo habilitarse también a través de documentos equivalentes que acrediten la capacidad jurídica, financiera y técnica del proponente, tales como:

* Estados financieros auditados.
* Certificaciones de experiencia expedidas por entidades públicas o privadas.
* Certificados de existencia y representación legal.
* Certificados bancarios

En virtud de lo anterior, la Cámara de Comercio de Facatativá expedirá una adenda modificatoria al pliego de condiciones, mediante la cual se ajustará el numeral 3.3.1.3, permitiendo a los proponentes optar por:

i) Acreditar los requisitos habilitantes a través del RUP, o
ii) Presentar documentos equivalentes conforme a lo señalado en la observación y en esta respuesta.

La adenda correspondiente será publicada en la página web institucional [www.ccfacatativa.org.co](http://www.ccfacatativa.org.co/), dentro del término legal y de acuerdo con el cronograma del proceso.

Agradecemos su interés en participar y su valiosa contribución al fortalecimiento de la transparencia y calidad de nuestro proceso contractual.

Cordialmente,

**GRATINIANO SUÁREZ SUÁREZ**

Presidente Ejecutivo

Cámara de Comercio de Facatativá